



Profesor: CN LT Juan Carlos MUNITA Lobos
UT 2: La Autoridad Marítima y la Reforma Procesal Penal



**ORIENTACIONES SOBRE ASPECTOS GENERALES DE
PROCEDIMIENTO.
DIRECCIÓN EXCLUSIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**“NINGUNA PERSONA SERÁ CONSIDERADA CULPABLE NI
TRATADA COMO TAL, EN TANTO NO FUERE CONDENADA
POR UNA SENTENCIA FIRME.”**

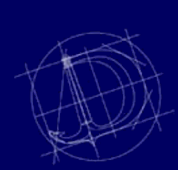
ART. 4 CPP.



ASPECTOS GENERALES.

El MP. tiene la **dirección exclusiva de la investigación** de los hechos constitutivos de delito y está facultado para practicar por sí mismo todas las diligencias que fueren conducentes al éxito de la investigación o encomendar a las policías su realización.

En lo concerniente al ámbito de acción de las policías, la investigación está orientada a la **determinación del hecho constitutivo de delito y la identificación del o los responsables** del mismo, mediante una metodología de trabajo orientada por el conocimiento técnico científico experto de los organismos especializados en dichas materias.



El personal dependiente de la AM. ejecutará sus tareas bajo la dirección y responsabilidad de los fiscales quienes, al igual que los jueces, están facultados para impartirles órdenes directas que **deben ser cumplidas de inmediato** y sin más trámite,

estándole vedado a dicho personal calificar su fundamento, justicia, legalidad, procedencia, oportunidad o conveniencia, pero solicitando aclaraciones de ser necesario.



El personal dependiente de la AM. está facultado, excepcionalmente, para realizar determinadas actuaciones sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales,

pero sujeto al cumplimiento de las instrucciones generales impartidas por el MP. y a la obligación de comunicación inmediata al fiscal respectivo.



Se debe tener presente que, una diligencia o actuación llevada a efecto con inobservancia de garantías fundamentales o mediante procedimientos indebidos,

o cuando la evidencia no se encuentre debidamente resguardada mediante la cadena de custodia, puede ser excluida del proceso, lo que deriva en su inutilidad.



La dirección del MP. no afecta la sujeción del personal dependiente de la AM. a sus respectivos mandos, manteniéndose inalterable la **dependencia jerárquica y competencia disciplinaria;**

de tal modo que, si incurren en una falta en el desempeño de las funciones previstas en el CPP., su responsabilidad administrativa debe ser determinada por las autoridades institucionales competentes.

Al respecto, el Art. 136 del CPP. dispone que la **omisión del deber de informar sus derechos al detenido**, constatada por el fiscal o por el JG., dará lugar a que éste remita un oficio, con los antecedentes respectivos, a la autoridad competente, con el objeto de que **aplique las sanciones disciplinarias correspondientes.**



INSTRUCCIONES GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

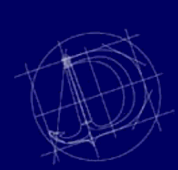
Son aquellas impartidas por el MP. para regular la forma en que las policías cumplirán las actuaciones que, excepcionalmente, pueden llevar a efecto sin previa orden de los fiscales; como asimismo, para **regular la forma de proceder frente a hechos de los que tomare conocimiento y respecto de los cuales los datos obtenidos fueren insuficientes para estimar si son constitutivos de delito.**



INSTRUCCIONES GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Asimismo, el FN. está facultado para dictar IG. regulatorias de la actuación del MP. para el adecuado cumplimiento de las tareas de dirección de la investigación de los hechos punibles, ejercicio de la acción penal y protección de las víctimas y testigos.

En cuanto a la actuación de las policías, la Fiscalía Nacional ha dictado diversos IG., estableciendo lineamientos uniformes, claros y precisos sobre las actuaciones policiales señaladas.



Las IG. del MP. deben ser conocidas y cumplidas por el personal dependiente de la AM. para una correcta aplicación de los respectivos procedimientos contemplados en la formativa procesal penal, teniendo presente que dichas instrucciones pueden variar en el tiempo, de acuerdo con los criterios que fije el MP.

Las autoridades marítimas deben informar a la DIRSOMAR de las medidas adoptadas respecto de la difusión e internalización de dichas instrucciones, y de las dudas y dificultades que se generen.



Si, al aplicar las orientaciones contenidas en esta clase, se considera que existe conflicto entre dichas orientaciones y las instrucciones generales o particulares emanadas del MP.

SIEMPRE debe darse cumplimiento a lo dispuesto por el MP., organismo al que la CPR. encomienda la dirección exclusiva de la investigación, debiendo informar a DIRSOMAR de esta situación a la brevedad.